

## II. Autoridades y personal

### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**656** *ORDEN de 27 de febrero de 2023, por la que se convoca procedimiento de acceso al Cuerpo de Catedráticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en particular su artículo 64, establece que sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica del Estado, la administración educativa favorecerá la promoción profesional del profesorado de los centros docentes públicos sin necesidad de cambio del cuerpo docente al que se pertenece. Asimismo, favorecerá la promoción profesional del profesorado de los centros docentes públicos que soliciten cambiar del cuerpo docente al que se pertenece.

#### **ANTECEDENTE DE HECHO**

**Único.-** Es preciso impulsar el desarrollo profesional del personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la incorporación de medidas que faciliten el progreso en su carrera profesional, a fin de que el sistema educativo pueda afrontar en mejores condiciones los nuevos retos demandados por la sociedad.

Por otro lado, la promoción de estos funcionarios y funcionarias, entre cuyas funciones se atribuirán la dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica, el ejercicio de la jefatura de departamento de coordinación didáctica y de orientación, en su caso, la dirección de la práctica profesional de quienes se incorporen a la función pública docente o la coordinación de los programas de formación continua del profesorado, repercutirá positiva y directamente en la calidad educativa.

Al anterior antecedente le son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, establece los requisitos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. Concretamente, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima establece que los aspirantes que deseen acceder a los Cuerpos de Catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el de concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos, disponiéndose en el artículo 37, párrafo segundo, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que el número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen, conforme al reparto territorial que corresponda a cada Administración educativa convocante.

**Segundo.-** El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3.1 que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes realizará la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en sus ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación, estableciendo en su artículo 39 que el sistema de acceso a este Cuerpo será el de concurso de valoración de méritos.

**Tercero.-** Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Quinto.-** La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en cuanto le sea de aplicación.

**Sexto.-** Las demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los aspirantes como la Administración y la Comisión de selección.

Conforme a los anteriores fundamentos jurídicos, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 6.i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

### RESUELVO:

**Primero.-** Convocar procedimiento selectivo de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.-** Se convocan un total de 1.027 plazas distribuidas por las especialidades y turnos que se establecen en el Anexo III de la presente Orden.

**Tercero.-** Aprobar las bases y demás prescripciones que han de regir el procedimiento selectivo contenidas en los anexos de la presente Orden.

**Cuarto.-** Ordenar la publicación de esta Orden y de sus anexos en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien

directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden; significando que, en caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el primero o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2023.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Manuela de Armas Rodríguez.

ANEXO I. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

1. Procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.
2. Requisitos de las personas aspirantes.
3. Tasas de inscripción, solicitud y documentación acreditativa de requisitos.
4. Plazo para la presentación de solicitudes.
5. Admisión de las personas aspirantes.
6. Aportación de méritos.
7. Órgano de selección.
8. Procedimiento selectivo.
9. Nombramiento como funcionario de carrera.
10. Desarrollo normativo.

ANEXO II. Baremo de méritos.

ANEXO III. Plazas ofertadas por especialidades y turnos.

ANEXO IV. Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

## ANEXO I

### **Base 1. Procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.**

1.1. Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento selectivo de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Artes Plásticas y Diseño y Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a las plazas por especialidades que se indican en el Anexo III.

1.2. De conformidad con lo que establece la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Capítulo II del Título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones conseguidas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas ofrecidas.

### **Base 2. Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Para ser admitidos al procedimiento selectivo objeto de la presente Orden, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, de alguno de los siguientes títulos: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia, que se establecen en el Anexo IV a la presente Orden.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior; el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado; o el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

b) No haber alcanzado la edad máxima establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por el artículo 8.1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

f) Ser titular de la especialidad del Cuerpo por la que se participa y acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el Cuerpo.

g) Ser funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de funcionarios en situación administrativa de excedencia, servicios especiales, en puestos de trabajo de la Inspección de Educación, los encuadrados en las relaciones de puestos de trabajo y los adscritos en plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvo su último destino en el Cuerpo por el que se participa.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que prestan servicios temporalmente en régimen de comisión de servicios en puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Educación.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que se encuentren en alguna de las situaciones que dan lugar a exención del abono de la misma.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos.

2.3. Podrán participar por el turno de personas con discapacidad aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que deberá ser acreditada junto con la solicitud de participación, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones atribuidas a la función docente de la especialidad. Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de acceso general. De no acreditarse la discapacidad por encontrarse pendiente de dictamen, la admisión por este turno quedará condicionada a su acreditación con carácter previo a la adjudicación de las plazas tras la baremación definitiva, decayendo en este derecho y considerándose su participación por el turno libre.

### **Base 3. Tasas de inscripción, solicitud, documentación acreditativa de requisitos.**

#### **3.1. Tasas.**

3.1.1. El importe de las tasas de inscripción en el proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos

Europeos, de 3 de enero de 2023 (BOC n.º 7, de 11 de enero), por la que se informa sobre las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, será de 75,05 euros.

El pago de la tasa se llevará a cabo mediante la cumplimentación del modelo 700 para abono de tasas, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Canarias. La cumplimentación y presentación del modelo tributario 700, junto con la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, es obligatoria en todos los casos, aun cuando la persona aspirante tenga derecho a una exención y, por tanto, no lleve aparejado el abono de cantidad alguna o conlleve el abono de una cantidad inferior a la establecida. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se establecen una serie de exenciones y bonificaciones para las siguientes situaciones de la persona aspirante, que deberán acreditarse con la documentación que se señala a continuación y aportarse junto con la solicitud y el modelo 700 en el momento de su presentación:

Exenciones:

Situación	Documentos acreditativos
Pertenencia a una familia numerosa de categoría especial	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría especial, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa.
Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	Resolución administrativa o certificación oficial expedida por la autoridad administrativa competente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%

Bonificaciones del 50% del importe de la tasa:

Situación	Documentos acreditativos
Pertenencia a una familia numerosa de categoría general	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría general, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa

3.1.2. La falta de pago o el pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo,

el pago incompleto de dicha tasa en el plazo de reclamaciones establecido entre la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del procedimiento.

No procederá devolución de tasa por derechos de inscripción en los supuestos de no participación o de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

### 3.2. Solicitud.

3.2.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán cumplimentar la solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los participantes presentarán una única solicitud en la que deberán señalar la especialidad por la que concurren debiendo abonar la tasa correspondiente. En el supuesto de que se hayan presentado varias solicitudes solamente se considerará la última presentada, quedando anuladas y sin efecto las anteriores.

Las personas aspirantes deberán observar que su solicitud ha sido registrada debidamente y han recibido el justificante de presentación que entrega la sede electrónica. De no ser registrada, no se podrá tomar parte en el procedimiento.

En la cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta:

- a) Se deberá señalar la especialidad por la que se participa.
- b) Se declarará estar en posesión de todos los requisitos previstos para concurrir a la convocatoria.
- c) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, a la página de intermediación de Títulos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales, a efectos de verificar la posesión del título de requisito alegado por las personas participantes.
- d) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, a los datos del aspirante en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En caso de no marcar este consentimiento, quien resulte seleccionado deberá presentar el certificado correspondiente.

3.2.2. En caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Base 4. Plazo para la presentación de la solicitud.**

El plazo de presentación de las solicitudes, y de la documentación que debe acompañarla, será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

### **Base 5. Admisión de aspirantes.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación, y una vez analizadas las solicitudes, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y



Deportes dictará Resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos que será publicada en la web de la Consejería.

5.2. Plazo para subsanar defectos de la solicitud y presentar reclamaciones contra la lista provisional.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas listas, los aspirantes podrán subsanar los defectos de su solicitud, así como reclamar contra su exclusión u omisión mediante escrito que dirigirán a la Dirección General de Personal y que podrán presentar en la forma señalada en la Resolución por la que se aprueben el listado provisional de admitidos y excluidos.

Si la persona aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, en su caso, se le tendrá por desistida de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo, no admitiéndose en esta fase del procedimiento la modificación de las opciones indicadas en la solicitud de participación.

5.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal, que será publicada en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobarán las listas definitivas de las personas admitidas y excluidas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, decayendo en todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en este procedimiento selectivo de detectarse el incumplimiento de alguno de ellos.

Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

## **Base 6. Aportación de méritos.**

6.1. Únicamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados en la forma indicada en las bases y en el baremo de méritos de esta convocatoria, sean alegados por el solicitante durante el plazo de presentación de solicitudes. Los méritos que no sean alegados en plazo no podrán ser invocados en ningún caso en el periodo de reclamaciones.

La aportación de documentación se realizará a través del procedimiento “7473-Aportación de datos personales y documentación académica y profesional en procesos de personal docente no universitario”, publicado en la sede electrónica.

En dicho procedimiento el solicitante podrá comprobar los méritos que constan en esta Dirección General de Personal y, en caso de estimarlo oportuno, añadir nueva

documentación, no siendo necesario aportar documentación referente a experiencia docente y desempeño de cargos directivos realizados en esta Administración.

Las personas aspirantes deberán observar que su solicitud de aportación de méritos ha sido registrada debidamente y han recibido el justificante de presentación que entrega la sede electrónica.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo alegarse su posesión y acreditarse posteriormente, de encontrarse únicamente pendiente de expedición.

6.1.1. Los méritos alegados deberán justificarse en los términos establecidos en el Anexo II, con las siguientes salvedades:

a) Los méritos del apartado I.1.1 (antigüedad) se incorporarán de oficio por la Administración.

b) Para quienes así lo indiquen en la solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de los méritos del apartado II.2, relativos a los cursos y actividades de formación superados que figuren inscritos en el expediente electrónico del docente, Registro de Formación Permanente del Profesorado de Canarias, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho apartado.

6.1.2. Las titulaciones universitarias alegadas como mérito en el apartado III.3.1.2 del Anexo II y obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989, serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que el aspirante no se oponga a su consulta. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por el aspirante.

6.2. Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.

b) Los documentos que se presenten expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

c) Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

d) Se admiten los documentos emitidos por las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos de validez establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluidas las referidas a la actuación administrativa automatizada, a la que se refiere el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los requisitos señalados en el artículo 42 del mismo cuerpo legal.

## **Base 7. Órgano de selección.**

7.1. La valoración de los méritos de las personas aspirantes en el procedimiento se realizará por una Comisión que a tal efecto nombre la Dirección General de Personal, formada por personal funcionario perteneciente a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes.

Esta Comisión no podrá proponer como seleccionados un número de aspirantes superior a las plazas que les haya asignado la Dirección General de Personal. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, si se produjera la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos y siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, la Dirección General de Personal, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, propondrá al inmediatamente posterior en puntuación al último seleccionado de la especialidad correspondiente.

### **7.2. Nombramiento del órgano de selección. Comisión de Valoración.**

La Dirección General de Personal procederá por designación directa al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, quedando compuesta por una presidencia, que será designada por aquella, y cuatro vocales, de entre los que se designará la secretaria por acuerdo de sus miembros en la sesión de constitución.

Deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Capítulo II, Sección 3, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a estas bases, así como a las instrucciones que eventualmente sean dictadas por la Dirección General de Personal para un mejor desarrollo del procedimiento.

En el ejercicio de sus funciones actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, garantizando, además, el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos obligándose al deber de sigilo profesional.

### **7.3. Funciones de la Comisión de Valoración:**

- a) El desarrollo del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden y el esclarecimiento de las dudas que se puedan plantear.
- b) La recepción de la documentación justificativa de los méritos de los aspirantes y su custodia hasta la finalización del proceso selectivo.
- c) La valoración provisional de los méritos alegados por los aspirantes.
- d) La valoración de las posibles reclamaciones contra la baremación provisional y la baremación definitiva.

e) La elaboración y ordenación de las listas de aspirantes, con expresión de la valoración definitiva obtenida, así como elevación de propuesta de seleccionados a la Dirección General de Personal.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a distancia, por videoconferencia o audioconferencia, debiendo en este último caso procederse conforme prevé el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### 7.4. Nombramiento de asesores especialistas.

La Comisión de Valoración, al amparo del artículo 8 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, podrá proponer motivadamente a la Dirección General de Personal, que conforme a las disponibilidades de personal y presupuestaria resolverá, la incorporación de especialistas para el asesoramiento en la valoración de los méritos del presente procedimiento, pudiendo actuar con voz pero sin voto.

#### 7.5. Abstención y recusación.

##### 7.5.1. Abstención.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros que incurran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

##### 7.5.2. Recusación.

Una vez publicada la relación de miembros de la Comisión se podrá promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, fundándose en las causas expresadas en el apartado anterior. Quien sea objeto de recusación manifestará al Presidente si se da o no la causa alegada, acordando este su sustitución en el primer caso, o resolviendo de negarse la causa de recusación, en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos. En el caso de que la recusación se presentara contra la Presidencia del Tribunal, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Personal su resolución.

### **Base 8. Procedimiento selectivo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los seleccionados, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

#### 8.1. Valoración de méritos.

La Comisión de Valoración, mediante la aplicación del baremo previsto en el Anexo II, valorará todos los méritos alegados por los aspirantes.

#### 8.1.1. Baremación provisional.

La puntuación alcanzada por los aspirantes, en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, se publicará mediante Resolución de la Dirección General de Personal en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

#### 8.1.2. Reclamaciones contra la baremación provisional y escritos de subsanación.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del baremo provisional, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen sobre la puntuación que se les haya asignado a través del medio que en la Resolución de publicación de la baremación provisional se acuerde.

Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán subsanar los defectos de la documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el baremo, no pudiendo presentar en el mismo plazo nueva documentación de méritos, debiendo haberse cumplido los requisitos del plazo de finalización de presentación de instancias de la convocatoria.

#### 8.1.3. Listado definitivo de puntuación y de aspirantes seleccionados.

La Comisión de Valoración, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra la baremación provisional, elaborará la lista de los aspirantes propuestos para ser seleccionados hasta el número máximo de plazas que se les hayan asignado, ordenados de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados siguientes y que será publicada en la web de la Consejería.

La asignación de las plazas, que se efectuará por especialidad, de acuerdo con el número y turno previsto en el Anexo III, se realizará, en primer lugar, sobre las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad, ordenadas según la puntuación obtenida en el baremo de méritos, añadiéndose las que no resultaran adjudicadas, por haber un número menor de presentados que de plazas convocadas, al turno libre de esa misma especialidad y cuerpo para su asignación según la puntuación obtenida por los aspirantes en el baremo en orden decreciente.

Contra la propuesta de seleccionados no cabrá reclamación alguna, sin perjuicio de la interposición de recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 8.1.4. Criterios para resolver los empates respecto a la ordenación de los aspirantes propuestos como seleccionados.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes que participan por el sistema selectivo de acceso, aquellos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo II de la presente convocatoria.

b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el Anexo II de la presente Orden.

c) Los criterios establecidos anteriormente, a) y b), por el orden en el que aparecen en el Anexo II sin los límites máximos de puntuación establecidos en cada caso.

### **Base 9. Nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de catedráticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal aprobará la relación de seleccionados para su remisión al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos. Los nombramientos tendrán efectos del día establecido en la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **9.1. Destino del cuerpo de catedráticos.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que accedan al Cuerpo de Catedráticos por esta convocatoria estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En caso de que se haya accedido por la misma especialidad que estuviera ejerciendo en el momento de la resolución del presente procedimiento, el personal funcionario permanecerá como catedrático en el mismo destino que ocupaba en el cuerpo de procedencia, salvo por causa de incompatibilidad reconociéndose la situación administrativa que procediera.

En caso de que se haya accedido por una especialidad diferente de la que estuviera ocupando en el momento de la resolución del presente procedimiento, será declarado en excedencia en el cuerpo de catedráticos en esa especialidad y solo será efectiva su incorporación como catedrático de la misma cuando obtenga vacante, a través de los procedimientos de provisión de puestos reglamentarios.

### **Base 10. Desarrollo e interpretación.**

Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para dictar las instrucciones de interpretación y actos de ejecución de la presente Orden que resulten procedentes.

Todas las referencias en estas bases en las que se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

**ANEXO II****BAREMO DE MÉRITOS.**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

<b>APARTADOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA</b>
<b>I. TRABAJO DESARROLLADO</b>	<b>MÁX. 5,5000</b>	
<b>1.1. Antigüedad</b>	<b>Hasta 4,0000 puntos</b>	<b><sup>1</sup>Quedan fuera de este cómputo los 8 años como funcionario de carrera que se exigen como requisito de participación.</b>
1.1.1. Por cada año de servicios como funcionario en el cuerpo por el que se participa. <sup>1</sup>  *Por cada mes/fracción de año: 0,0333 puntos	0,4000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.  En caso de haber ejercido como funcionario en el cuerpo desde el que se aspira al acceso en otras comunidades autónomas, será necesario aportar hoja de servicios con fechas de toma de posesión y cese, expedida por la Administración educativa competente.
<b>1.2. Desempeño de funciones específicas</b>	<b>Hasta 2,5000 puntos</b>	
1.2.1. Por cada año como director de centros públicos docentes, en Centros de Profesorado, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.  *Por cada mes/fracción de año: 0,0208 puntos	0,2500 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.  En caso de haber ejercido estos cargos como funcionario en otras comunidades autónomas, será necesario aportar hoja de servicios con fechas de toma de posesión y cese, expedida por la Administración educativa competente.
1.2.2. Por cada año como vicedirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes.  *Por cada mes/fracción de año 0,0166 puntos	0,2000 puntos	

<p>1.2.3. Por cada año como jefe de seminario o departamento o coordinador/a de un Equipo de Orientación Educativa o jefe de estudios adjunto.</p> <p>*Por cada mes/fracción de año 0,0083 puntos</p>	0,1000 puntos	
<p>1.2.4. a. Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior.</p> <p>b. Por cada año desempeñando funciones correspondientes a la Inspección de Educación.</p> <p>*Por cada mes/fracción de año: 0,0208 puntos</p>	0,2500 puntos	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En caso de haber ejercido estas funciones como funcionario en otras comunidades autónomas, será necesario aportar hoja de servicios con fechas de toma de posesión y cese, expedida por la Administración educativa competente.</p>
<p>1.2.5. Por cada año desempeñando puestos de Coordinación o Asesoría Técnica Docente en la Administración Educativa o Asesoría en un CEP.</p> <p>*Por cada mes/fracción de año 0,0125 puntos</p>	0,1500 puntos	
<p>1.2.6. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE</p> <p>* Por cada actuación como Presidente</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,1000 puntos	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En caso de haberlo ejercido en otra comunidad autónoma, certificado expedido por la autoridad educativa competente.</p>



<p>1.2.7. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster de Formación del Profesorado o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo.</p>	0,0500 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o Universidad.
<b>II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</b>	<b>MÁX 3,0000</b>	
<b>2.1. Actividades de formación superadas</b>		
<p>2.1.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad del cuerpo al que pertenezca el/la aspirante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 30 horas.....</p> <p>b) No inferior a 100 horas.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la LOE 2/2006 de 3 de mayo o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	0,1000 puntos  0,3000 puntos	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En el caso de no figurar en el portafolio deberá solicitar certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</p>

<p>2.1.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 2.1.1.</p> <p>Por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas se puntuará con.....</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.</p>	0,0500 puntos	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En el caso de no figurar en el portfolio deberá solicitar certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</p>
<b>III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS</b>	<b>MÁX. 3.0000</b>	
<b>3.1. Méritos Académicos</b>	<b>Hasta 1,5000 puntos</b>	
<b>3.1.1. Premios Extraordinarios.</b>		
3.1.1.1 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0,2000 puntos	Certificación académica personal o certificado expedido por la Universidad o el Conservatorio Superior donde se acredite la obtención del premio extraordinario alegado.
<b>3.1.2. Otras titulaciones universitarias, postgrados y doctorados.</b>		
Otras titulaciones universitarias:  3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para acceso al Cuerpo de Catedráticos.....	0,3000 puntos	Tanto para el subapartado 3.1.2.1. como para el 3.1.2.2: Título o certificación del abono de los derechos de su expedición, o certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º167, de 13.7.1988).

<p>3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, no alegadas como requisito para acceso al Cuerpo de Catedráticos .....</p>	0,5000 puntos	<p>La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación académica personal en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.</p>
<p>Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado universitario.</p>		<p>Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.</p>
<p>3.1.2.3. Postgrados.</p>		<p>Alguno de los siguientes documentos:</p>
<p>Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, BOE n.º 233, 29.9.2021), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean las alegadas como requisito para acceso al Cuerpo de Catedráticos.....</p>	0,5000 puntos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Diploma de Estudios Avanzados.</li><li>- Título oficial de Máster.</li><li>- Suficiencia investigadora.</li><li>- Título equivalente.</li></ul> <p>Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster o de los títulos equivalentes.</p> <p>En el caso de la suficiencia investigadora, certificación académica personal donde conste expresamente el reconocimiento de dicha suficiencia investigadora.</p>
<p>3.1.2.4. Por poseer el título de Doctor .....</p>	1,0000 punto	<p>Título de Doctor o certificación académica personal, donde conste el abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988), en la Orden de 13 agosto de 2007 (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>Sólo podrá valorarse un doctorado por aspirante.</p>		



<p><b>3.1.4 Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional vinculados directamente con la especialidad por la que se participa.</b></p> <p>- Por cada título de Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional vinculado directamente con la especialidad por la que se participa.</p>	0,1000 puntos	<p>Título correspondiente o documento justificante del pago de tasas de expedición del título o certificación académica personal en la que conste el abono de las mismas.</p> <p>A efectos de baremación de este subapartado, se deberá presentar documentación que acredite que no se utilizó este título de técnico superior para acceder a la titulación requisito.</p>
<p><b>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y otros méritos</b></p>	<b>Hasta 1,5000 puntos</b>	
<p><b>3.2.1. Publicaciones:</b></p> <p>Publicaciones de carácter científico, didáctico o artístico que tengan relación con las especialidades docentes del cuerpo de catedráticos en el que se quiere acceder o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas).</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Autor hasta.....0,2000 puntos</li><li>- Coautor hasta .....0,1000 puntos</li><li>- 3 autores hasta..... 0,0500 puntos</li><li>- 4 autores hasta..... 0,0300 puntos</li><li>- 5 autores hasta..... 0,0200 puntos</li><li>- Más de 5 autores hasta 0,0100 puntos</li></ul>		<p>1.- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>* Portada y contraportada y páginas donde conste el título, el autor o autores, el ISBN y el depósito legal.</p> <p>*Páginas que acrediten la relación de la publicación con el sistema educativo y se refieran a los aspectos reseñados.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>2.- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>*Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p>

<p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Autor hasta.....0,0500 puntos</li><li>- Coautor hasta..... 0,0300 puntos</li><li>- 3 o más autores hasta.. 0,0100 puntos</li></ul>		<p>*Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.</p> <p>*El artículo completo.</p> <p>3.- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL.</p>
<p><b>3.2.2 Por cada Máster propio.....</b></p>	0,2500 puntos	<p>Títulos que se posean o en su caso , los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Título de Máster propio.</p>
<p><b>3.2.3 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas.</b></p> <p>* Por cada premio de ámbito autonómico o nacional.....</p> <p>* Por cada premio de ámbito internacional.....</p>	0,3000 puntos  0,5000 puntos	<p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes.</p>
<p><b>3.2.4. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.</b></p> <p>a) Por cada 10 horas.....</p>	0,0100 puntos	<p>Certificación correspondiente emitida por la Autoridad educativa competente.</p>
<p><b>3.2.5. Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional (exclusivamente en relación el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño).</b></p> <p>* Ver puntuación en las disposiciones complementarias.</p>		<p>Certificado de la entidad que emite el premio donde consten el nombre del premiado, el ámbito y la categoría del premio.</p>

<b>3.2.6. Por exposiciones individuales (exclusivamente en relación el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño)</b>	0,2500 puntos	Programa donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
<b>3.2.7. Por exposiciones colectivas (exclusivamente en relación el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño)</b>  * Por exposición colectiva la puntuación se dividirá entre el número de participantes.	0,2000 puntos	Programa donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### **Primera.- Apartado 1: “Trabajo desarrollado”.**

a) La puntuación de este apartado no podrá superar los 5,5000 puntos.

##### 1.1. Antigüedad:

a) Se valorarán por este subapartado los años como funcionario en el cuerpo desde el que se aspira al acceso.

b) No se valoran en este apartado los primeros 8 años como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño exigidos como requisito conforme a lo establecido en el apartado 2.f) del Anexo I.

c) La puntuación máxima en este apartado que valora la antigüedad no podrá superar los 4,0000 puntos.

#### **Segunda.- Apartado 1.2: “Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria de la función docente”.**

a) La puntuación por este apartado no podrá superar los 2,5000 puntos.

b) Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, entre las que se encuentran incluidas las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de estas Administraciones. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

c) Los cargos y funciones indicados en el subapartado 1.2 serán valorables independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido como funcionario.

En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones recogidos en los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5. y 1.2.7, no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el/la aspirante.

d) No procede la valoración en los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5. y 1.2.7 del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/1987, de 30 de mayo, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley.

e) A los efectos de lo señalado en el subapartado 1.2.6, no se valorará la participación como miembro del tribunal cuando esta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

f) A los efectos previstos en el subapartado 1.2.2 del baremo de méritos, se considerarán como cargos directivos análogos los siguientes:

- Vicedirector de Centros de Profesores (CEP).
- Administrador de Centros de Profesores (CEP).

g) Para computar el trabajo desarrollado al que hacen referencia los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo del trabajo desarrollado resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

### **Tercera.- Apartado 2.1: “Cursos de formación y perfeccionamiento superados”.**

a) La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,0000 puntos.

b) Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,1000 puntos cada pareja.

c) En el subapartado 2.1.2 solo se considerarán válidas las figuras de ponente o cualquier figura equivalente de dichas actividades y no la de director, coordinador o similares. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

d) Si los cursos se certifican por créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas. Los créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

e) También podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al Boletín Oficial de Canarias o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

f) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos “cursos” cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico (por ejemplo: doctorado, máster, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

g) Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Directores o Secretarios de Centros y Directores o Secretarios de Departamentos, siempre que el documento tenga el



sello de la universidad, pública o privada, organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por las presidencias o gerencias de las Fundaciones Universitarias.

h) Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Por lo tanto, no se baremarán los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOC n.º 122, de 16.9.1991). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.

i) Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

j) Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 6.6.2005), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 6.6.2007).

k) Los títulos propios otorgados por las universidades se baremarán por este apartado como actividades de formación, excepto los másteres propios que se baremarán en el subapartado 3.2.2.

l) A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.1992), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de las mismas y la firma de su presidente o secretario.

#### **Cuarta.- Apartado 3: “Méritos académicos y otros méritos”.**

a) La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,0000 puntos. Asimismo, en el subapartado 3.1 la puntuación no podrá superar los 1,5000 puntos.

b) Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación. De la misma forma se actuará con los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

c) No puede valorarse en este apartado la titulación académica que se alegue como requisito de acceso al cuerpo de catedráticos.

d) Los títulos académicos deben acreditarse con copia escaneada del anverso y el reverso del mismo en un único documento en formato pdf.

e) Para la valoración del subapartado 3.1.2.3 debe indicarse que los másteres oficiales tienen validez a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado), no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra “Máster”. Estos títulos propios podrán ser valorados por el subapartado 3.2.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por este subapartado el título oficial de máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

f) En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

g) En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

h) Los cursos de doctorado no acreditan la suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente en una certificación académica personal o certificado expedido por los cargos competentes de la universidad donde se cursaron los estudios de doctorado.

#### **Quinta.- Apartado 3.1.3: “Dominio de lenguas extranjeras”.**

a) El nivel del certificado expedido deberá coincidir exactamente con el nivel de la prueba realizada por la persona candidata. (University of Cambridge).

b) Se deberá haber superado todas las actividades de lengua evaluadas y acreditar la realización de la prueba de manera presencial en un centro examinador. (Anglia Examinations, LanguageCert International ESOL)

c) Para el reconocimiento de los diplomas y certificados incluidos en este anexo será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber superado una prueba que evalúe al menos las cuatro actividades de lengua que correspondan a la comprensión oral, comprensión escrita (co)producción oral y (co)producción escrita.

- Haber realizado la prueba de manera presencial en un centro examinador.

- En el caso de diplomas o certificados que especifiquen el nivel de competencia lingüística alcanzado en cada actividad de lengua conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, haber obtenido como mínimo el nivel que se pretende acreditar en todas y cada una de las actividades de lengua evaluadas, con independencia del nivel global que figure en el documento.

d) No podrán ser baremadas las certificaciones de nivel idiomático de las lenguas cooficiales del Estado español, expedidas por Escuelas Oficiales de Idiomas, por tratarse de lenguas oficiales que forman parte del ordenamiento jurídico de este país (artículo 3 de la Constitución Española, BOE n.º 311, 29.12.1978).

e) Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.1.3.3.C):

IDIOMA INGLÉS			
	C2	C1	B2
University of Cambridge	Certificate of Proficiency in English (CPE)	Certificate in Advanced English (CAE)	First Certificate in English (FCE)
Cambridge, British Council, IDP, IELTS Australia: IELTS (International English Language Testing System)	IELTS 8.5 – 9.0	IELTS 7.0 – 8.0	IELTS 5.5-6.5
Trinity College: ISE (Integrated Skills in English)	ISE IV (C2)	ISE III (C1)	ISE II (B2)
ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT		Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 22 Reading: 24 Speaking: 25 Writing: 24	Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 17 Reading: 18 Speaking: 20 Writing: 17
ETS (Educational Testing Service): TOEIC (Test of English for International Communication)		Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 490 Reading: 455 Speaking: 180 Writing: 180	Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 400 Reading: 385 Speaking: 160 Writing: 150
Pearson Test of English PTE	PTE General Level 5 PTE Academic ≥ 85	PTE General Level 4, PTE Academic 76 - 84	PTE General Level 3, PTE Academic 59 - 75
Pearson Edexcel Certificate in ESOL International	Level 3 (CEF C2)	Level 2 (CEF C1)	Level 1 (CEF B2)
British Council	Aptis C2	Aptis C Aptis C1	Aptis B2
Anglia Examinations	Masters	AcCEPT Proficiency	Advanced
LanguageCert International ESOL	Mastery C2	Expert C1	Communicator B2
University of Oxford			Puntuación mínima en cada destreza: Speaking: 111 Listening: 111 Reading: 111 Writing: 111

<b>IDIOMA FRANCÉS</b>			
	<b>C2</b>	<b>C1</b>	<b>B2</b>
<b>Ministerio de Educación de Francia – Centre International d’Études Pédagogiques (CIEP)</b>	Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2.	Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1	Diplôme d’Études en Langue Française DELF B2
<b>Alliance Française</b>	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF)	Diplôme Supérieur d’Études Françaises Modernes(DS)	Diplôme de Langue Française (DL)
<b>IDIOMA ALEMÁN</b>			
	<b>C2</b>	<b>C1</b>	<b>B2</b>
<b>Goethe Institut</b>	-Goethe-Zertifikat C2: Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS) -Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP), -Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), -Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).	-Goethe-Zertifikat C1 -Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)	Goethe-Zertifikat B2
<b>Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)</b>	DSH-3	DSH-2	DSH-1
<b>Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)</b>	ÖSD Zertifikat C2 (ÖSD ZC2)	-C1 Oberstufe Deutsch (OD) -ÖSD Zertifikat C1 (ÖSD ZC1)	-B2 Mittelstufe Deutsch (MD) -ÖSD Zertifikat B2 (ÖSD ZB2)
<b>TELC The European Language Certificates</b>	TELC DEUTSCH C2	TELC DEUTSCH C1	TELC DEUTSCH B2
<b>GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung)</b>		TestDaF nivel 5 (TDN 5)	TestDaF nivel 4 TDN 4 (B2+)
<b>Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom)</b>		Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 DSD II - C1	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 DSD II - B2

**Sexta.- Apartado 3.2: “Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos.**

- a) La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 1,5000 puntos.
- b) No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea la persona editora de las mismas (por ejemplo, cuando financien los gastos de edición y publicación de su propia obra).
- c) No se baremarán las autoediciones, ediciones de centros docentes, agrupaciones, asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), etc.
- d) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los

poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc., salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.

e) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera, temario de oposiciones o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.). No será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.

f) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

g) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo, no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.

h) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.

i) No se valorará la traducción y adaptación de textos para libros escolares.

j) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.

k) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.

l) En el supuesto de que la editorial haya desaparecido y no se pueda entregar el certificado de la publicación, deberá acreditarse esta circunstancia por medio de prueba admisible en derecho.

m) La participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación se puntuará sumándose las horas de todos los proyectos, puntuándose con 0,01000 puntos por cada 10 horas acreditadas y no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

**Séptima.- Apartado 3.2.5: “Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional”.**

\* Por premios en exposiciones, en concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional:

PREMIO	INTERNACIONAL	NACIONAL	AUTONÓMICO
1º PREMIO	0,5000 puntos	0,2500 puntos	0,1250 puntos
2º PREMIO	0,2500 puntos	0,1250 puntos	0,0500 puntos
3º PREMIO	0,1250 puntos	0,0500 puntos	0,0250 puntos

**Octava.- Apartados 3.2.6 y 3.2.7: “Por exposiciones individuales o colectivas”.**

- a) Se excluyen de la baremación por estos subapartados las exposiciones realizadas en centros educativos no universitarios, así como la repetición de la misma exposición.
- b) Las exposiciones han debido ser en museos o galerías de arte públicas o privadas, y en locales de exposiciones dependientes de las Administraciones públicas o de Universidades.

## ANEXO III

## PLAZAS OFERTADAS POR ESPECIALIDAD Y TURNO

590 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria				
CÓD	ESPECIALIDAD	PLAZAS	Turno libre	Turno Reserva Discapacitados
		986	918	68
201	Filosofía	28	26	2
202	Griego	10	9	1
203	Latín	17	16	1
204	Lengua Castellana y Literatura	134	125	9
205	Geografía e Historia	56	52	4
206	Matemáticas	120	112	8
207	Física y Química	45	42	3
208	Biología y Geología	41	38	3
209	Dibujo	43	40	3
210	Francés	38	35	3
211	Inglés	124	115	9
212	Alemán	11	10	1
213	Italiano	1	1	0
221	Música	36	33	3
244	Educación Física	52	48	4
300	Tecnología	74	69	5
301	Economía	15	14	1
308	Formación y Orientación Laboral	17	16	1
360	Administración de Empresas	23	21	2
361	Procesos de Producción Agraria	1	1	0
363	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	2	2	0
364	Construcciones Civiles y Edificación	3	3	0
365	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	5	5	0
366	Sistemas Electrónicos	4	4	0
367	Hostelería y Turismo	3	3	0
368	Informática	14	13	1
369	Procesos y Medios de Comunicación	1	1	0
372	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	1	1	0
373	Organización y Gestión Comercial	15	14	1
374	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	2	2	0
375	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	1	1	0
377	Procesos Sanitarios	4	4	0
378	Intervención Sociocomunitaria	3	3	0
380	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	3	3	0
910	Orientación Educativa	39	36	3

<b>592 - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas</b>				
CÓD	ESPECIALIDAD	PLAZAS	Turno libre	Turno Discapacitados
		31	29	2
701	Francés (E.O.I.)	3	3	0
702	Inglés (E.O.I.)	23	21	2
703	Alemán (E.O.I.)	4	4	0
705	Español para Extranjeros (E.O.I.)	1	1	0

<b>595 - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</b>				
CÓD	ESPECIALIDAD	PLAZAS	Turno libre	Turno Discapacitados
		10	10	0
507	Dibujo Técnico	1	1	0
509	Dibujo Artístico y Color	2	2	0
510	Historia del Arte	1	1	0
511	Materiales y Tecnología: Diseño	1	1	0
512	Volumen	1	1	0
513	Diseño Gráfico	2	2	0
515	Medios Informáticos	1	1	0
516	Fotografía	1	1	0



**ANEXO IV****TITULACIONES EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA**

1- En virtud de lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica en las siguientes especialidades.

<b>590 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</b>	
CÓD	ESPECIALIDAD
300	Tecnología
308	Formación y Orientación Laboral
360	Administración de Empresas
361	Procesos de Producción Agraria
363	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
364	Construcciones Civiles y Edificación
365	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
366	Sistemas Electrónicos
367	Hostelería y Turismo
368	Informática
372	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
373	Organización y Gestión Comercial
377	Procesos Sanitarios
378	Intervención Sociocomunitaria

2- Asimismo, dentro del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, para las especialidades que se detallan en el Anexo VIII del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan a continuación:

<b>595 - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</b>		
CÓD	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
513	Diseño Gráfico	Título de Diseño, especialidad diseño gráfico, conforme al Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.